



005 RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL
N° _____ - 2010 - GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO - GRS

Callao, 16 MAR. 2010

VISTOS:

El Informe N° 040-2010-GRC/GRS/DIRESA/DG de fecha 02 de marzo de 2010, emitido por el Director General de la Dirección Regional de Salud del Callao y el Informe N° 002-2010-GRC/GRS/AAI de fecha 12 de marzo de 2010, emitido por el Asesor I de la Gerencia Regional de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de fecha 18 de diciembre de 2009 el Med. Marco Antonio Lovera Chauca, trabajador destacado del Hospital San José, solicita la nulidad del Concurso Abierto para Cubrir Plazas de Médicos en el Hospital San José, realizado a finales del ejercicio 2009, periodo en el cual el Dr. Ricardo Aldo Lama Morales, ejercía el cargo de Director Ejecutivo del indicado Hospital;

Que, la emisión de pronunciamiento sobre la nulidad presentada es competencia de la Dirección General de la Dirección Regional de Salud del Callao, como instancia superior de la Dirección Ejecutiva del Hospital San José, tal es así, que a la fecha el expediente se encuentra para pronunciamiento de la misma;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 059 de fecha 18 de febrero de 2010 se encarga las funciones de Director General de la Dirección Regional de Salud del Callao al Dr. Ricardo Aldo Lama Morales, cargo que ejerce a la fecha;

Que, mediante Informe N° 040-2010-GRC/GRS/DIRESA/DG de fecha 02 de marzo de 2010, el Dr. Ricardo Aldo Lama Morales, Director General encargado de la Dirección Regional de Salud del Callao, formula abstención toda vez que el Med. Marco Antonio Lovera Chauca cuestiona un acto administrativo de su gestión al frente del Hospital San José;

Que, conforme al artículo 88° numeral 88.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, *"La autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: (...)*

2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración (...)";

J. DEZ CARMEN S.

I. ZANETTI P.

Que, la solicitud de abstención se enmarca dentro del supuesto contemplado en el artículo 88° numeral 88.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y descrito en el párrafo precedente, siendo procedente la misma;

Que, de conformidad con el artículo 90° numeral 90.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, una vez dispuesta la abstención, en ese mismo acto se designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía y le remitirá el expediente;

Estando a lo informado por el Asesor I de la Gerencia Regional de Salud en el documento del visto;

De conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 006-2008-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-CR, modificado por la Ordenanza Regional N° 003-2009-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-CR de fecha 05 de febrero del 2009; a las atribuciones delegadas en el Artículo Tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 200-2009 de fecha 29 de abril del 2009 y la designación dispuesta por la Resolución Ejecutiva Regional N° 088-2009 del 06 de febrero del 2009;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la abstención formulada por el Dr. Ricardo Aldo Lama Morales, Director General encargado de la Dirección Regional de Salud del Callao, para pronunciarse sobre la solicitud de nulidad presentada por el Med. Marco Antonio Lovera Chauca, mediante su escrito de fecha 18 de diciembre de 2009, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución Gerencial.

Artículo Segundo.- Designar al Director General del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, como la autoridad que conocerá sobre la nulidad planteada por el Med. Marco Antonio Lovera Chauca, conforme a lo dispuesto en el artículo 90° numeral 90.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

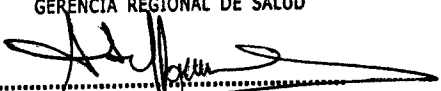
Artículo Tercero.- Remitir los originales de todo lo actuado al Director General del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión.

Artículo Cuarto.- Notificar la presente Resolución a la Dirección General de la Dirección Regional de Salud del Callao, Dirección General del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, Dirección Ejecutiva del Hospital San José y al Med. Marco Antonio Lovera Chauca.

Regístrese y comuníquese.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
GERENCIA REGIONAL DE SALUD


JOSE CARLOS DEL CARMEN SARA
Gerente Regional
C.M.P. 12652 R.N.E. 4243